

SENTENCIA NÚM. 195/2007

En Málaga, 25 de junio de 2007.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de juicio verbal de desahucio núm. 1196/06, seguidos a instancias de doña Antonia Molina Avilés, representada por el Procurador don Antonio Castillo Lorenzo y dirigida por el Letrado don Juan R. Ruiz Rey, contra don Yonatan González Marcote, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio de desahucio promovida por el Procurador de los Tribunales y de doña Antonia Molina Avilés, condenando a don Yonatan González Marcote a desalojar el piso sito en Avda. Tamayo y Baus, núm. 5, bloque 2, 2.º B, Colonia Santa Inés, de Málaga, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario, así como al pago de las costas del juicio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Yonatan González Marcote, extiendo y firmo la presente en Málaga, a tres de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 4 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 911/2004. (PD. 3931/2007).

NIG: 2906742C20040017467.

De: Don Francisco Muñoz Toledo y doña Araceli Jiménez Alarcón.

Procurador: Sr. Ramos Guzmán, José.

Letrado: Sr. Mata Rodríguez, José Enrique.

Contra: Conartetur 99, S.L. (reb.), don Manuel Melero Fernández, don José Luis Leiva Garnica y doña Gema Melero Fernández.

Procuradores: Sr. Lloyd Silbermann Montañez y Sra. Lara Cruz, Noemi.

Letrados: Sr. Alabarce Portillo, Miguel y Sr. Lara de la Plaza, Manuel.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 911/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de don Francisco Muñoz Toledo y doña Araceli Jiménez Alarcón contra Conartetur 99, S.L. (reb.), don Manuel Melero Fernández, don José Luis Leiva Garnica y doña Gema Melero Fernández, sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga, a uno de febrero de dos mil seis.

Vistos por mí, don Francisco García Valverde, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga y su partido, los presentes autos número 911/04 tramitado por el procedimiento del juicio ordinario seguidos ante este Juzgado a instancias de don Francisco Muñoz Toledo y doña Araceli Jiménez Alarcón, representados por el Procurador Sr. Ramos Guzmán y asistido por el Letrado Sr. Mata Rodríguez; contra la entidad mercantil Conartetur 99, S.L., en rebeldía, contra don Manuel Melero Fernández, representado por el Procurador Sr. Silbermann Montañez y asistido por el Letrado Sr. Alabarce Portillo; contra don José Luis Leiva Garnica representado por el Procurador Sr. Silbermann Montañez y asistido por el Letrado Sr. Alabarce Portillo; y contra doña Gema Melero Fernández, representada por la Procuradora Sra. Lara Cruz y asistida por el Letrado Sr. Lara de la Plaza; sobre acción de reclamación de daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil por vicios en la construcción.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ramos Guzmán, en nombre y representación de don Francisco Muñoz Toledo y doña Araceli Jiménez Alarcón, contra la entidad Conartetur 99, S.L., debo declarar y declaro que el dormitorio principal y terraza de la vivienda propiedad del actor (reseñado en los fundamentos de derecho de la presente resolución) adolece de vicios de construcción de carácter ruinoso que la hacen inútil para su habitabilidad; y debo condenar y condeno a la mencionada entidad mercantil a efectuar las obras necesarias para la reparación y subsanación de tales efectos ruinosos en los términos previstos en el informe pericial elaborado por doña Susana García Bujalance y don Miguel Bencome Weber (unido a los autos, que se da por aquí por reproducido), con la salvedad de que no habrá de ejecutarse el pequeño escalón (2-3 cm) en la terraza en el encuentro con las carpinterías, y en caso de no efectuarlo en el plazo que se determine en ejecución de sentencia se realizarán a costa del condenado; asimismo, debo condenar y condeno a la entidad mercantil mencionada a pagar al actor la cantidad de siete mil doscientos doce euros (7.212 euros), cantidad que devenga los intereses de mora procesal del art. 576 LEC; todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada y condenada.

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ramos Guzmán, en nombre y representación de don Francisco Muñoz Toledo y doña Araceli Jiménez Alarcón contra don Manuel Melero Fernández, contra don José Luis Leiva Garnica y contra doña Gema Melero Fernández; debo absolver y absuelvo a los demandados citados de las pretensiones que se contenían en su contra en la demanda presentada; ello con expresa imposición de las costas causadas al demandante.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Conartetur 99, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga, cuatro de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 24 de julio de 2007, del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento verbal núm. 515/2006. (PD. 3933/2007).

NIG: 2905443C20068000817.

Procedimiento: Verbal desah. falta pago (N) 515/2006.

Negociado.

Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.

De: Don José Cortés Pérez.

Procurador: Sr. Rey Val, José Luis.

Contra: Don José Luis Rodríguez Canto.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal desah. falta pago (N) 515/2006 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de José Cortés Pérez contra José Luis Rodríguez Canto sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

SENTENCIA NÚM. 13/2007

En Fuengirola, a dos de febrero de dos mil siete.

Vistos por mí, Miguel Ángel Pareja Vallejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Ocho de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal 515/2006 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Cortés Pérez, con Procurador don José Luis Rey Val; y de otra como demandado don José Luis Rodríguez Cantos, en situación de rebeldía procesal, sobre acción de desahucio por falta de pago de la renta y resolución del contrato de arrendamiento, por los poderes que me confiere la Constitución, en nombre del Rey vengo a dictar la presente Sentencia sobre la base de

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de la demandante, se interpuso demanda de Juicio Verbal, sobre acción de desahucio por falta de pago de la renta, donde después de alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminó pidiendo que se dictase sentencia por la que se estime la demanda y se declare la resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago, decretándose el desahucio de la misma, señalándose al efecto un plazo para que desaloje la finca ocupada y con advertencia de que de no hacerlo en el término señalado se llevará a cabo el lanzamiento de la misma y se condene a la demandada a pagar las rentas cantidades y asimiladas debidas por importe de 2.164,95 €, si bien en el acto de la vista, con carácter previo amplió la demanda a las cantidades debidas hasta la fecha, reclamándose en total la cantidad de 6.547,36 €, además de las rentas, suministros y servicios que vayan venciendo o devengándose hasta la efectiva entrega del inmueble, con expresa condena en costas al demandado.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la demandada, se convocó a las partes a juicio para el día 1.2.2007.

Tercero. El día y hora señalados tuvo lugar el acto del juicio al que asistió la actora, no haciéndolo la demandada que fue declarada en situación de rebeldía procesal.

Acto seguido se procedió a la práctica de la prueba declarada pertinente en el orden legalmente establecido, con el resultado que obra en autos, no considerándose necesario dar la palabra a las partes para que concluyeran alegando lo que a su derecho conviniese en apoyo de sus pretensiones, quedando finalmente los autos vistos para sentencia.

Cuarto. En el presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Manifiesta la demandante que arrendó a don José Luis Rodríguez Canto, mediante contrato de 1 de febrero de 2006, por temporada, la vivienda sita en el Edificio Algaida, apartamento 410, Urbanización Calahonda, Mijas Costa (Málaga). Que el demandado ha dejado de abonar las mensualidades correspondientes a los meses de marzo a junio de 2006, solicitando que se le condene a pagar las rentas cantidades y asimiladas debidas por importe de 2.164,95 €, si bien en el acto de la vista, con carácter previo amplió la demanda a las cantidades debidas hasta la fecha, reclamándose en total la cantidad de 6.547,36 €, además de las rentas, suministros y servicios que vayan venciendo o devengándose hasta la efectiva entrega del inmueble, con expresa condena en costas al demandado, solicitando igualmente que se dicte Sentencia por la cual se declare haber lugar al desahucio de la citada finca por falta de pago de las rentas y que se declare resuelto el contrato de arrendamiento y se condene al demandado al pago de las costas.

La demandada no asistió al acto del juicio, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal, lo que no significa ni una admisión ni un reconocimiento de los hechos alegados de contrario, sino más bien una oposición total y frontal a la demanda, por lo que la parte actora deberá probar todos y cada uno de los hechos fundamentadores de la demanda para que la misma pueda ser estimada.

Independientemente de lo anterior, es obligado poner de manifiesto que de la debida valoración y ponderación de la prueba practicada en el acto del juicio (principalmente de la documental) resultan acreditados los extremos puestos de manifiesto por la demandante, no existiendo constancia en autos de que la parte demandada esté al corriente de los pagos, por tanto visto lo dispuesto en los artículos 22, 440 y concordantes de la LEC y Código Civil, procede declarar el desahucio sin más trámites.

Segundo. Por último, y en cuanto a las costas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 394 de la LEC, procede condenar al pago de las mismas a la parte demandada, toda vez que la demanda será estimada en su integridad.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador don José Luis Rey Val, en nombre y representación de don José Cortés Pérez, y así:

Declaro haber lugar al desahucio de la finca, sita en el Edificio Algaida, apartamento 410, Urbanización Calahonda, Mijas Costa (Málaga), por falta de pago de las rentas.

Declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el día 1 de febrero de 2006, que obra en autos como documento número uno.

De no abandonar voluntariamente la finca la demandada, el lanzamiento a su costa se llevará a cabo el día diecinueve de abril de dos mil siete a las diez treinta horas.

Condeno a don José Luis Rodríguez Canto al pago de las cantidades adeudadas hasta el día uno de febrero de dos mil siete que ascienden a la cantidad de 6.547,36 €, además de las rentas suministros y servicios que vayan venciendo o devengándose hasta la efectiva entrega del inmueble, con expresa condena en costas a la demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día y en la forma legalmente establecida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando

audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Fuengirola.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Luis Rodríguez Canto, extendiendo y firmando la presente en Fuengirola, a veinticuatro de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 26 de julio de 2007, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de los autos núm. 101/2007.

Procedimiento: Despidos 101/2007 Negociado: B1.
NIG: 2906744S20070000671.
De: Don Ruslan Yevanheliy.
Contra: Construcciones y Contratas Ramican, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en los autos 101/2007, seguidos en este Juzgado de lo Social número Siete de Málaga y su provincia en materia de Despidos, a instancia de Ruslan Yevanheliy contra Construcciones y Contratas Ramican, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 25 de septiembre de 2007 a las 10,00 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Hilería, Ed. Rialto, núm. 6-A entreplanta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ruslan Yevanheliy y Construcciones y Contratas Ramican, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de Málaga y se exhibirá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Málaga, 26 de julio de 2007.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 31 de julio de 2007, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 12/2006. (PD. 3941/2007).

Procedimiento: Juicio Ordinario 12/2006. Negociado: AL.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimo parcialmente la demanda presentada por el Procurador don Saborido Díaz en nombre y representación de Hormigones y Morteros Preparados, S.A., defendida por el/la Abogado/a don/doña Sánchez Martín, contra don Francisco Pacheco Almagro, en rebeldía, y don Antonio Ordóñez Mancilla, representado por el Procurador Sr. Medina Godino y defendido por el Abogado Sr. Sánchez Andrades, y en consecuencia:

Primero. Debo condenar y condeno a don Francisco Pacheco Almagro a que abone al actor la cuantía de tres mil cincuenta y ocho euros con sesenta y un céntimos (3.058,61 €), más intereses legales desde la interposición del proceso monitorio en fecha de 18 de junio de 2004.

Segundo. Debo absolver y absuelvo de los pedimentos del actor a don Antonio Ordóñez Mancilla.

Tercero. Con expresa imposición de costas a don Francisco Pacheco Almagro, de las causadas en el presente proceso.

Notifíquese la presente haciéndoles saber a las partes que la presente resolución no es firme y que frente a ella cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días y que será resuelto por la Sección 6.ª de la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Magistrado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Pacheco Almagro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a treinta y uno de julio de dos mil siete.- La Secretario.